



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

N.º 10	Rf.º 5-11-2
--------	-------------

B/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:  
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.  
Don Manuel Landeiro Piñeiro.  
Vocales:  
Don Alfonso Leirós Fernández.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don Pedro Rial López.  
Don José Casal Pereira.  
Don José Luis de la Torre Nieto.  
Don Ricardo García Borregón.  
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don Víctor Soto Bello.  
Don José Castro Alvarez.  
Don José Alfaro Gil.  
Don Severino Dominguez Rodriguez.  
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete - horas del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expre

---oOo---

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de PUENTEAREAS, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forostal han sido realizados expedientes de investigación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteareas, así como a los vecinos de las diversas parroquias del Ayuntamiento, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 112 de fecha 17 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteareas, se ha personado en el expediente enviando acuerdo de la Corporación Municipal en el que consta:

- 1.-Que el Ayuntamiento no se muestra parte en el expediente y que deja en libertad a los vecinos para que defiendan sus intereses.
- 2.-Que hace saber al Jurado:
  - a) Que el monte Picaraña que ocupa varias parroquias del Ayuntamiento, ha sido declarado por Corporaciones anteriores parque municipal natural y que como tal viene usándose, y que por ello se tenga en cuenta tal denominación y no sea clasificado.
  - b) Que en el monte Landín de Pías existe una Ermita y restos de poblados primitivos, debiendo este terreno ser considerado como patrimonio artístico.
  - c) Que se procedió a la ocupación con fines industriales del monte denominado Pena de la parroquia de Arcos, habiéndose delimitado una zona para dejar a salvo un Dolmen, que deberá tenerse en cuenta a efectos de que se reconozca como del Patrimonio Artístico.
  - d) Que debe dejarse como zona de recreo la denominada "Vivero" dentro del monte Salgueirón y Cobas, de la parroquia de Ribadetea.
  - e) Que han sido enajenados para fines industriales los siguientes montes: El monte Pena de los Enamorados en la parroquia de Arcos; en la parroquia de Areas los denominados Lomba, Chan de Fontenla y Bouza Bella; 20.000 m2 del monte Perdiguero o Perdiguero, así como una parte del Lomba de Porto; en la parroquia de Bugarín 20.000 m2 del monte Rasela; en la parroquia de Fozara el monte Cabalo Grande, Chan de Cabalo y permutando una parcela de terreno incorporándose ésta al patrimonio municipal; en Guillade se vendieron 20.000 m2 para fines industriales del monte Albelle o Hervelle; en la parroquia de Ribadetea, los montes denominados Lomba da Barca, así como 20.000 m2 del monte Lomba de Bargiela.
  - f) Que el monte Lomba de Porto de la parroquia de Areas fué cedido a la Organización Sindical para una Escuela de Formación Agraria, y que en Cumiar los montes Laceira y Pedreira fueron permutados a la Organización Sindical por una finca denominada Cachadas así como otra zona del monte Pedreira.
  - g) Que el monte Cruceiro de Lomba de la parroquia de Ribadetea fué cedido para Camping y para la construcción de la urbanización de A Freixa y el resto para fines industriales.
  - h) Que en la parroquia de San Lorenzo de Oliveira han sido enajenados como sobrantes de vía pública parcelas de los montes denominados Carrasqueira y Carajera.
  - i) Que en la parroquia de Santiago de Oliveira fueron vendidos trozos de monte denominados Fraga ó Camba, Canal ó Casal y Taberna ó Lura.
- 3.-Que hacen constar que los montes de la parroquia de Nogueira son propiedad de los vecinos de la misma estimándose que no deben ser clasificados.
- 4.-Que el Ayuntamiento ha de hacer proposiciones económicas a los vecinos de las parroquias que no se clasifiquen sus montes, para cederles el 70% del importe de los aprovechamientos, los cuales se harían con intervención de una representación vecinal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteareas se personó en el expediente transcribiendo acuerdo del Pleno, que se pronuncia en el sentido de que se devuelvan los montes a las parroquias.



GUBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Un grupo de la parroquia de Arcos encabezado por Don Gerardo Pérez Puentes interesan la clasificación de sus montes, mientras que otro grupo estiman que deben ser administrados por el Ayuntamiento, entregando el 70% de los beneficios a la parroquia para mejoras en la misma, añadiendo que para venta de terrenos se ha de contar con autorización de los vecinos. Entre los documentos que aportan es una fotocopia del expediente del año 1861 instruido para fueran exceptuados de la desamortización por pertenecer al común de vecinos. Ese expediente no solo afecta a la parroquia de Arcos, sino también a las de San Lorenzo y Santiago de Oliveira, Guillade y Cumiar.
- b) Un vecino de la parroquia de Arcas interesa la clasificación de los montes aportando copia del expediente instruido en 1861, para exceptuar los montes del la parroquia de la venta, por ser del común, aportando él mismo con otro escrito croquis de los montes y que además del denominado Lombos, debía figurar el denominado Lombo de Porto. También se aporta copia de un acta reflejo de una reunión de vecinos en la que se acordó que el monte de Arcas debe administrarlo el Ayuntamiento.
- c) Los de Arnoso interesan la clasificación de sus montes como de mano común, aportando fotocopias del Libro Real de Legos y del Estadillo en que figuran sus montes como exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- d) Los de Bugarín aportan copia del interrogatorio del Marqués de Enseñada en el que se reseñan los montes de la parroquia como del "común" así como copia del estadillo con el que se justifica que los montes fueron exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- e) Los de Celeiros en diversos escritos interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común.
- f) Los de Cristiñade interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos en los que se justifica que los montes de la parroquia son del común, pidiendo además que se aclaren debidamente los linderos.
- g) Los de Cumiar en diversos escritos interesan la clasificación de sus montes.
- h) Los de Ginzo interesan la clasificación de los montes, figurando en el expediente copia de los documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común de vecinos.
- i) Los de Guillade interesan se instruya expediente para clasificar sus montes, haciendo referencia del expediente que se instruyó para exceptuar los montes de la desamortización por ser del común.
- j) Los vecinos de Couso reclaman como suyo un monte denominado Bouza Vella y Urceira, predizando sus límites y acompañando plano.
- k) Los vecinos de Nogueira se oponen a la clasificación alegando que el monte es de los vecinos aportando sentencias, en las que se habla del carácter comunal de los montes.
- l) Los de San Lorenzo de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes y aportan copia del estadillo en el que figura que fueran exceptuados de la desamortización por ser del común.
- m) Los de Santiago de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes, si bien unos cuantos se manifiestan conformes en que los administre el Ayuntamiento.
- n) Los de Padrones interesan se clasifiquen sus montes y presentan copia del Interrogatorio del Marqués de la Enseñada, en el que figuran los montes como del común y una certificación por la que acreditan que su monte fué exceptuado de la desamortización por ser del común.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º \_\_\_\_\_ Rf.º 5-11-2

- n) Los de Pías interesan la clasificación de sus montes.
- o) Los de Prado se personan en el expediente interesando se declaren sus montes como de mano común.
- p) Los de Ribadetea interesan la clasificación de sus montes, informando que han constituido la Junta de Comunidad, aportando copia del Libro Real de Legos y del expediente tramitado para excluir los montes de la parroquia de la desamortización por ser del común.
- q) Los de Moreira interesan la clasificación, sin que indiquen los que son, dándose la circunstancia de que en los trabajos de investigación se omitieron los montes de ésta parroquia.
- r) Los de la parroquia de Fontenla quieren que se clasifiquen sus montes, dándose la circunstancia de que también se omitió el estudio de los montes de esta parroquia.

RESULTANDO: Que el Director del Centro de Formación Profesional Agraria reclama que los montes Lacciras y Pedreira, pasaron a ser propiedad del Centro por acuerdos de la Corporación, bien por cesión o por permutas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito por lo menos en parte en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias de Ginzo, Padrones, Ribadetea y Gulanes están por lo menos en parte, catalogados como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figuran los de las parroquias de Fontearoad como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los montes se atribuye a la parroquia que corresponde.



CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vayan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encomendadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que de los estudios previos y de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento, existe el monte denominado Garamil, Mirón Colleira, Hervella y Alto da Costa del común de vecinos de la parroquia, con la superficie, linderos y parcelas que a continuación se especifican:



GOBIERNO CIVIL

DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

PARCELA NUM. 1.-GARAMIL, MIRON-COLLEIRA.-Cabida: 113 Has.  
 Límites: Norte, parcela permutada a la Organización Sindical.  
 Este, términos municipales de Mondariz y Salvatierra de Miño.  
 Sur, término municipal de Salvatierra de Miño.  
 Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 2.-ALTO DA COSTA.-Cabida: 2 Has.  
 Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 3.-HERVELLA.-Cabida: 12 Has.  
 Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS TRES PARCELAS..... 127 Has.

CONSIDERANDO: Que los deseos de determinados vecinos para que los montes sean administrados por el Ayuntamiento, no es un impedimento para que se clasifiquen, ya que en el caso de que no se constituya la Junta Vecinal, la administración recae en el Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE GUILLADE TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE GUILLADE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

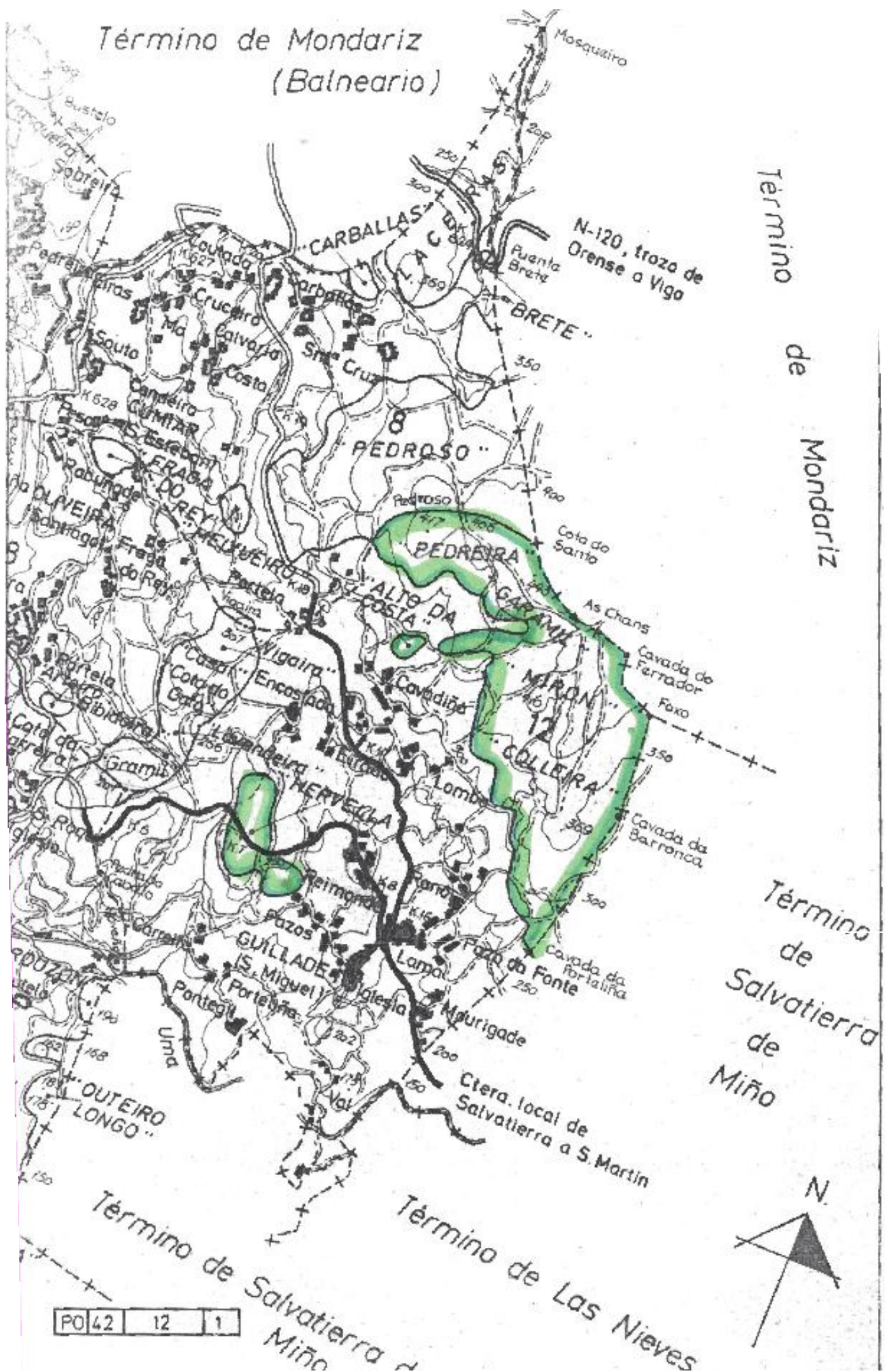
Pontevedra,

1980

V.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Término de Mondariz  
(Balneario)



Término de Mondariz

Término de Salvatierra de Miño

Término de Las Nieves

Término de Salvatierra de Miño



PO 42	12	1
-------	----	---